



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

RESOLUCION N° **210**

SANTA FE DE LA VERA CRUZ 04 SEP 2020

VISTO:

El Documento DE-0448-01473511-2 (N) y.

CONSIDERANDO:

Que corresponde resolver el recurso de reconsideración interpuesto por PARQUE SUR Sociedad de Responsabilidad Limitada, mediante su apoderado, impugnando la liquidación de la cuota N° 10 de la Tasa General de Inmuebles del Padrón Municipal N° 00164328 con vencimiento en fecha 11.10.2019 y en forma subsidiaria y/o complementaria solicitó la prórroga del plazo establecido en la Ordenanza N° 12.454.

Que el recurrente considera que el aumento reflejado en la liquidación citada a partir del período 10/2019, resulta abusivo y confiscatorio, entendiendo que vulnera los principios de equidad, igualdad, capacidad contributiva y proporcionalidad.

Que asimismo esgrime que el edificio se encuentra en etapa de construcción, sin que a la fecha se haya finalizado la obra, puesto que la misma se proyectó para ser construida en un plazo de setenta y dos (72) meses desde el año 2015, considerando que no es posible que se haya prestado servicio alguno por parte de la Municipalidad durante ese lapso.

Que considera que el artículo 76 bis de la Ordenanza N° 11.962, crea una situación injusta para el caso por no tener en cuenta la realidad económica, solicitando se deje sin efecto la liquidación de la Tasa General de Inmuebles, con una nueva prórroga.

Que Fiscalía Municipal emitió Dictamen N° 46/2020, en el que expresa que el artículo 76 bis de la Ordenanza N° 11.962, dispone que la actualización del avalúo fiscal de los inmuebles regirá a partir de la emisión general inmediata posterior de la Tasa General de Inmuebles, correspondiente a la fecha en que la Dirección de Catastro toma conocimiento del otorgamiento del certificado final de obra.

Que asimismo establece que una vez que se otorga un permiso de edificación, y transcurrido el plazo de dos (2) años sin que obtenga el certificado final de obra, la tasa se liquidará con la valuación actualizada, conforme a las mejoras proyectadas en el plano, pudiendo el titular solicitar su no aplicación por un año, renovable por igual período.

Que en el caso, se le concedió al recurrente una primer prórroga hasta el 03.09.2018 y una posterior con vencimiento el 03.09.2019, a partir del cual se actualizó la valuación fiscal del inmueble conforme lo establecido por la norma, por lo que la solicitud de una nueva prórroga debe ser desestimada.

Que respecto al argumento de la falta de prestación de servicios por parte de la Municipalidad, la norma es clara respecto a que los servicios se prestan al inmueble con independencia de su habitabilidad, muestra de ello es la sobretasa aplicable a los terrenos baldíos.



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

RESOLUCION N° 210

Que con respecto a la supuesta contradicción entre la liquidación del tributo y principios constitucionales consagrados en la Carta Magna, referidos a equidad, igualdad y capacidad contributiva, implica un planteo de constitucionalidad y/o inaplicabilidad de las normas locales, y en este sentido se ha expresado la Procuración del Tesoro de la Nación, señalando que el principio de división de poderes impide al Poder Ejecutivo pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo, pues la facultad es privativa del Poder Judicial.

Que por último, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto resulta inadmisibile, por cuanto los arts. 51° y 57° de la Ordenanza N° 11.962 disponen, que el recurso de reconsideración en materia tributaria agota la instancia administrativa, quedando habilitada la via judicial mediante el Recurso Contencioso Administrativo.

Que en consecuencia, el Órgano Asesor aconseja rechazar el recurso de reconsideración interpuesto.

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ
RESUELVE:**

- Art. 1°: Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por PARQUESUR Sociedad de Responsabilidad Limitada, contra la liquidación de la cuota N° 10 de la Tasa General de Inmuebles del Padrón Municipal N° 00164328.
- Art. 2°: Rechazar la petición de prórroga del plazo previsto en el artículo 76° bis de la Ordenanza 11.962 para el Padrón Municipal N° 00164328.
- Art. 3°: Declarar inadmisibile el recurso de apelación interpuesto, por encontrarse agotada la instancia administrativa conforme artículo 51 de la Ordenanza 11.962.
- Art. 4°: Por Mesa de Entradas Única notificar al recurrente con entrega de copia de la presente.
- Art. 5°: Remitir la presente a Subsecretaría de Ingresos Públicos y a la Dirección de Rentas.

Cumplimentado, archivar.

Abog. Carolina Piedrabuena
Secretaria de Hacienda



Raúl Emilio Jatón

Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente

Nadia Alvarez Oporto
ES COPIA

NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación

Nicolás Daniel Aimar
C.P.N. Nicolás Daniel Aimar
Secretario de Gobierno